

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120210022500

Encontrándose la presente demanda al despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del código general del proceso, esta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual se dispone a INADMITIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento en la demanda, a lo referido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar “...*el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda*”.
2. De conformidad con el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, adecue el poder otorgado, para tal fin señale su dirección de correo electrónico coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. Aporte certificado de tradición y libertad reciente del predio objeto de usucapión, así como el de mayor extensión. Tenga en cuenta que los aportados datan del año 2020.
4. Aporte certificado especial de pertenencia con fecha de expedición correspondiente al presente mes y año. Nótese que el allegado data del año 2020.
5. Aporte el certificado catastral del inmueble pretendido en pertenencia correspondiente al año de vigencia 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JR

Estado 72 de fecha 14/07/2021